

de las aguas potables de Santa Catalina del Monte, D. Diego Cánovas, no encuentra inconveniente en que el Ayuntamiento le autorice para llevar dichas aguas al espresado pueblo, sirviéndose para ello del subsuelo de los terrenos de dominio público que encuentre, siempre que la ejecución de las obras se interveiga, y observe las condiciones que fijen para cada caso, las Comisiones de Policía Rural, Urbana y Arquitecto Municipal, verificándose el ensayamiento de la fuente en el sitio en que se acuerde por la Comisión antes citada de Policía Urbana y el arrendatario Sr. Cánovas. Esta concesión se otorga sin la cualidad de la exclusiva, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder a otras empresas las facultades de conducir aguas al espresado pueblo, viniendo el concesionario obligado a reparar de su cuenta, los perjuicios generales o particulares que se puedan ocasionar con la servidumbre que ha de establecer, y a facilitar gratis en casos de epidemia, el agua que necesiten los pobres del referido pueblo.

Y enterado el Ayuntamiento del preinserto dictamen, acuerda en votación unánime de conformidad con el mismo.

La Comisión de Policía Urbana, informando la instancia de D. Francisco Ruiz Alemau para surtir de aguas potables a los pueblos de Algezares, Garres y Benijau, propone al Ayuntamiento se sirva exigir al peticionario, presente el análisis químico pericial de las aguas que manifiesta tener iluminadas en el sitio denomi-

Se acuerda el dictamen de la Com. en la inst. de D. Fran.º Ruiz sobre aguas potables.